

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: 03/07/24
Nº de Exp. 12291 Folios: 03
Firma: Hora: 10:36

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
PUNO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 25 de julio de 2024.

OFICIO NRO. 2895 -2024-JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO- ILAVE. -
Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

CIUDAD. -

ASUNTO: De conocimiento y remita Exp. Adm.
Referencia. Expediente N° 01965-2023-0-2101-JR-LA-01.

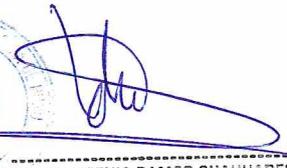
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente **REMITA** lo siguiente: 1) **COPIAS CERTIFICADA** del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnante, esto es, *en la Resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; 2) **Hoja de Liquidación** de la *Resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022*; 3) **Informe escalafonario** del causante Hugo Froilán Rodríguez Enríquez, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO- ILAVE**.

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 03 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexo Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCH/lts.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 01965-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIONES DISPUESTA POR ACTO ADMINISTRATIVO FIRME

JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.

ESPECIALISTA : TICONA SALAZAR LAURA ESTELA.

**DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL**

COLLAO

DEMANDANTE : CHAMBILLA DE RODRIGUEZ, ANASTACIA

CONSTANCIA

Señora magistrada: Informo a su despacho que el presente expediente me fue entregado por la anterior secretaria de calificación en el estado que se encuentra. De lo que se deja constancia para las responsabilidades de ley.

RESOLUCIÓN N° 03

Puno, veinticinco de julio
de dos mil veinticuatro. –

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos, ingresados por mesa de partes electrónica; y, el escrito de subsanación con **Registro N° 5449-2024**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° y el numeral 1 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO- ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Determine el reconocimiento de su derecho al pago de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, previsto en el artículo 48° de Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, esto es, del 30% de la remuneración total, y ordene a la entidad demandada, cumpla con ejecutar el cumplimiento del acto administrativo, Resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022.”

Pretensión Accesoría. -

“Se ordene a la entidad demandada en merito al acto administrativo firme, Resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022, el pago correspondiente de los intereses legales, desde el mes que se generó la obligación del pago hasta que se haga efectivo su pago, a favor de la recurrente.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** lo siguiente: **1) COPIAS CERTIFICADA** del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada, esto es, *en la Resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; **2) Hoja de Liquidación** de la *Resolución Directoral N° 001656-2022-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre de 2022*; **de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. OFÍCIESE.**

QUINTO.- A LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS. -** A sus antecedentes. **NOTIFÍQUESE. -**